

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 18

*Referencia:*

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-02-1974

*Título:* POR EL CUAL SE HABILITAN PARA DIFERENTES TAMAÑOS TIMBRES NACIONALES DE LICORES PARA "CONSUMO LOCAL" Y PARA "CONSUMO EN LA ZONA DEL CANAL".

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 17537

*Publicada el:* 19-02-1974

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Timbre fiscal, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.437

*Rollo:* 26

*Posición:* 1329



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE FEBRERO DE 1974

No. 17.537

### CONTENIDO

#### Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto Ejecutivo No. 18 de 6 de febrero de 1974, por el cual se habilitan para diferentes tamaños timbres nacionales de licores para consumo local y para consumo en la Zona del Canal.

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### HABILITANSE UNOS TIMBRES PARA EL CONSUMO LOCAL Y LA ZONA DEL CANAL

##### DECRETO EJECUTIVO No. 18 (de 6 de Feb. de 1974)

Por el cual se habilitan para diferentes tamaños timbres nacionales de licores para "consumo local" y para "consumo en la Zona del Canal".

##### EL ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL CONSIDERANDO:

Que la existencia de timbres de licores nacionales para "consumo local" y para "consumo Zona del Canal" se encuentra agotada.

Que la casa impresora THOMAS DE LA RUE & CO LTD. de Londres—Inglaterra, quien tiene a su cargo el suministro de Papel Sellado y Timbres Fiscales y Timbres de Licores ha comunicado, que debido a la escasez mundial de papel, no podrá cumplir con las fechas de entrega de los timbres de la denominación mencionada.

Que actualmente se encuentra en existencia grandes cantidades de timbres nacionales de licores de 1/16 de litros para "consumo local" y para "consumo Zona del Canal", sin que sea por lo pronto necesaria su utilización.

Que se hace necesario tomar las medidas del caso para evitar los perjuicios que ocasionaría esta escasez en la recaudación de los nuevos impuestos de licores establecidos en la Ley No. 2 de 1972.

##### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** HABILITASE para litros "consumo local" 200.000 timbres de licores nacionales de 1/16 litros "consumo local".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres así:

"HABILITADO A LITRO—"CONSUMO LOCAL"

Decreto No. — de — de 1974

**ARTICULO SEGUNDO:** HABILITASE para botellas "consumo local" 800.000 timbres de licores nacionales de 1/16 litros "consumo local". La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así:

"HABILITADO A BOTELLA—"CONSUMO LOCAL" Decreto No. — de — de 1974.

**ARTICULO TERCERO:** HABILITASE para 1/2 botellas "consumo local" 200.000 timbres de licores nacionales de 1/16 litros "consumo local". La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así.

"HABILITADO A 1/2 BOTELLA—"CONSUMO LOCAL" Decreto No. — de — de 1974.

**ARTICULO CUARTO:** HABILITASE para 1/4 de litros "consumo local" 350.000 timbres de licores nacionales de 1/8 litros "consumo local".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así:

"HABILITADO A 1/4 DE LITRO—"CONSUMO LOCAL" Decreto No. — de — de 1974.

**ARTICULO QUINTO:** HABILITASE para 1/8 de litro "consumo local" 50.000 timbres de licores nacionales de 1/16 litros "consumo local".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así.

"HABILITADO A 1/8 DE LITRO—"CONSUMO LOCAL" Decreto No. — de — de 1974.

**ARTICULO SEXTO:** HABILITASE para litros "consumo Zona del Canal" 500.000 timbres de licores nacionales de 1/16 de litro "consumo Zona del Canal".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así.

"HABILITADO A LITRO—"CONSUMO ZONA DEL Canal" Decreto No. — de — de 1974.

**ARTICULO SEPTIMO:** HABILITASE para botellas "consumo Zona del Canal" 75.000 timbres de licores nacionales de 1/16 de litro "consumo Zona del Canal".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suscto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

**"HABILITADO A BOTELLAS—"CONSUMO ZONA DEL CANAL"** Decreto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1974.

**ARTICULO OCTAVO:** HABILITASE para 1/4 de litros "consumo Zona del Canal 200.000 timbres de licores nacionales de 1/16 de litro "consumo Zona del Canal".

La habilitación de los timbres de que trata este artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así.

**"HABILITADO A 1/4 DE LITRO—"CONSUMO ZONA DEL CANAL"** Decreto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1974.

**ARTICULO NOVENO:** Este Decreto regirá a partir de su expedición

## COMUNIQUESE PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Feb. de mil novecientos setenta y cuatro

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHEZ  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****ACUERDO NUMERO 8-1974**  
(de 31 de enero)

Por medio del cual se traspasa a título de plena propiedad un lote de terreno municipal al Instituto Panameño de Habilitación Especial, como obra de asistencia social, se autoriza al Sr. Alcalde del

Distrito para que en nombre y representación del Municipio de La Chorrera firme la respectiva Escritura Pública de traspaso, se deroga en toda y cada una de sus partes el Acuerdo Municipal No. 61 de 15 de junio de 1971.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

en uso de sus facultades legales y.

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 61 de 15 de junio de 1971, se declaró Objeto de Utilidad Pública un Lote de terreno Municipal Urbano, ubicado en la Barriada La Revolución del Barrio Balboa de esta ciudad Cabecera, se destina para la construcción de los Edificios y Campos de Juegos de dicha institución, se hace el traspaso al I.P.H.E. y se autoriza al Sr. Alcalde y al Sr. Personero Municipal para firmar la correspondiente Escritura Pública;

Que de conformidad con las conversaciones sostenidas por el Sr. Alcalde del Distrito y los dirigentes del I.P.H.E., se acordó transferir el lote de terreno a que se refiere el considerado anterior a otro lote Municipal, el cual se encuentra ubicado en la Calle que conduce al Balneario del Chorro, del Barrio Colón de esta ciudad Cabecera.

Que sobre el lote de terreno que se acordó transferir a dicha Institución esta municipalidad construyó con sus propios fondos un edificio donde se encuentra actualmente funcionando la Escuela de Sordomudos del I.P.H.E.

Que sólo falta llenar las formalidades legales correspondientes para hacer el traspaso a título de plena propiedad del nuevo lote, por lo que esta Honorable Cámara en atención a lo que dispone la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárase objeto de utilidad pública y como obra de asistencia social, un lote de terreno Municipal ubicado en la calle que conduce al Balneario del Chorro del Barrio Colón de esta Ciudad Cabecera. Este lote forma parte de la Finca 6028 de propiedad de este Municipio, inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de La Chorrera, al folio 104 del tomo 194 y deberá ser segregada de la Finca pre-citada. El lote tiene las siguientes medidas y linderos: "Partiendo del punto número 1, que dista 10 Mts. del eje de la Calle del Chorro con rumbo N-79o. 30' W, con una distancia de 48.50 Mts. se encuentra el punto 2; del punto 2 con rumbo N- 03o. 00' W, con una distancia de 65.00 Mts. se encuentra el punto número 3; del punto 3 con rumbo S-06o. 29' W, a una distancia de 48.27 Mts. se encuentra el punto número 4; del punto 4 con rumbo N-06o. 10' W, con una distancia de 48.27 Mts. se encuentra el punto número 5 con rumbo N-51o. 48' Este, con una distancia de 6.66 Mts. se encuentra el punto